



*Intendencia Municipal*

*Rosario*

DECRETO N° 0003

Rosario, 3 de enero de 1986.-

Visto que el Honorable Concejo Municipal ha sancionado, con fecha 19 de diciembre de 1985, la Ordenanza n° 3997/85, que fuera promulgada con fecha 24 de diciembre del mismo año;

Considerando que la misma debe reglamentarse por este Departamento Ejecutivo a fin de aclarar perfectamente sus alcances en aquellos casos en que su aplicación pudiere distorsionar la base de aplicación del Derecho de Registro e Inspección Municipal; en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1°.- Todo titular contribuyente del Derecho de Registro e Inspección Municipal que, poseyendo dos (2) o más locales habilitados en el municipio, optare por centralizar los montos imponibles del tributo en uno de ellos, deberá cumplimentar la cuota / mínima del gravámen correspondiente a los demás locales inscriptos, de acuerdo a la tarifación establecida específicamente para locales con una (1) persona en relación de dependencia (apartado 2° del artículo 6° de la Ordenanza n° 3750/84 modificada por la Ordenanza n° 3997/85).

Artículo 2°.- En ningún caso, el titular de un local habilitado que tuviere una o más personas en relación de dependencia, aunque prestaren servicios en otro local, podrá abonar el mínimo /

77.5270  
3

14

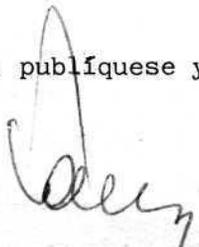
///

///establecido para locales sin personas en relación de dependencia.

Artículo 3º.- Comuníquese, insértese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
Dr. CARLOS FERNANDO ARMIGADA  
Secretaría de Hacienda



  
Dr. HORACIO DANIEL USANDIZAGA  
INTENDENTE MUNICIPAL

E.